

SECRETARÍA EJECUTIVA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de junio de 2024  
Oficio No. IEPC.SE.1084.2024

**Dip. Sonia Catalina Álvarez**  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Chiapas  
Presente

Como es de conocimiento, el pasado 02 de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral local ordinaria, en la que las y los chiapanecos elegimos la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Miembros de Ayuntamientos de la entidad; en esa misma fecha, todos los Consejos Municipales Electorales se instalaron en sesión permanente para conocer el desarrollo de los comicios, con excepción de Pantelhó y Chicomuselo, en los cuales, por determinación del Instituto Nacional Electoral, al declarar la inviabilidad de instalar las casillas correspondientes a las secciones de dichos municipios, no se llevaron a cabo elecciones.

Al respecto, adjunto a la presente copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, mediante el cual, derivado de la aprobación de los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, de los Consejos Distritales Electorales 02 y 08, del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, se determina no realizar elecciones en dichas municipalidades; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, en el proceso electoral local ordinario 2024.

Por lo que respecta a la elección de miembros de Ayuntamiento en ambos Municipios, este organismo electoral local, solicita a ese Honorable Congreso del Estado, a efecto de que, con las facultades que le otorgan los artículos 45, fracción XXI y 81, último párrafo de la Constitución Política local y 29, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, determine lo procedente.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
"Compromiso con tu Voz"  
El C. Secretario Ejecutivo

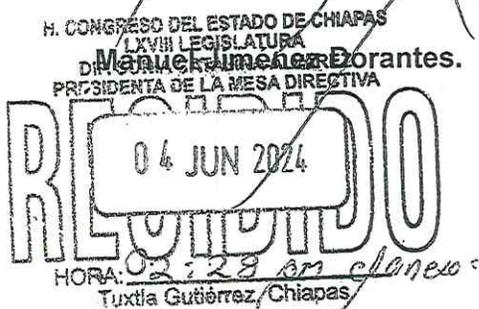


04 JUN 2024

**DESPACHADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA



claneros en  
copia certificadas



C.p.- Rutilio Escandón Cadenas.- Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Palacio de Gobierno. Ciudad.  
C.p.- María Magdalena Vila Domínguez.- Consejera Presidente Provisional del Consejo General del IEPC.- Mismo fin.- Edificio.  
C.p.- Victoria Cecilia Flores Pérez.- Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas.- Mismo fin.- Palacio de Gobierno. Ciudad.  
C.p.- Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General del IEPC.- Mismo fin.- Edificio.  
C.p.- Cladia Rodríguez Sánchez.- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Chiapas.- Mismo Fin.- Ciudad.  
C.p.- Archivo.  
MJD-rgm "II" "II" "II" "II" "II" "24



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 02 Y 08, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CHIAPAS, CORRESPONDIENTES A LA BAJA TOTAL DE LAS CASILLAS A INSTALARSE EN LOS MUNICIPIOS DE PANTELHÓ Y CHICOMUSELO, SE DETERMINA NO REALIZAR ELECCIONES EN DICHAS MUNICIPALIDADES; ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

## GLOSARIO

**Consejo General/CG:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**FDMDC:** Funcionaria (o) de Mesa Directiva de Casilla

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto/IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**Ley de desarrollo:** Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

**ODES:** Organos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Consejos Distritales y Municipales.

**OPL:** Organismo Público Local.

**PELO 2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2024

**RP:** Representación proporcional

**Sala Xalapa:** Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TEECH:** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **Expedición de la LGPP y LGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente
- III. **Designación de consejeras y consejero electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo



Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

**IV. Decreto de reformas y adiciones a leyes.**

- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó el Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.

**V. Designación del titular de la Secretaría Ejecutiva.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.

**VI. Lineamientos del INE en materia de violencia política.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**VII. Decreto 018 del Congreso del Estado por el que designa Concejo municipal en el municipio de Pantelhó Chiapas.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Decreto 018, el Congreso del Estado de Chiapas designó un Concejo Municipal en Pantelhó, Chiapas, integrado de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Concejal Presidente	Pedro Cortés López
Concejal Síndica	Sandra Gutiérrez Cruz
Concejal Regidor Primero	Diego Mendoza Cruz
Concejal Regidora Segunda	Petrona Entzín Méndez
Concejal Regidor Tercero	Antonio Jiménez Cortes

Dichos concejales entraron en sus funciones a partir del 16 de diciembre de 2021 y concluirían el 30 de septiembre de 2024.

**VIII. Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina



Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años; mismas que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de junio de ese mismo año, rindieron la protesta de ley correspondiente.

- IX. **De la integración de la Comisiones.** El nueve de junio de dos mil veintidós el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/056/2022 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local.
- X. **Decreto 151 del Congreso del Estado por el que desaparece el Consejo aprobado mediante Decreto 018 y designa nuevo Concejo municipal en el municipio de Pantelhó Chiapas.** El seis de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto 151, por el que el Congreso del Estado de Chiapas declaró desaparecido el Concejo Municipal de Pantelhó designado mediante Decreto 018, por la falta de mayoría de sus miembros, por la separación del cargo de los ciudadanos Pedro Cortés López, Diego Mendoza Cruz y Antonio Jiménez Cortés, derivado de la declaratoria de procedencia y formación de causa emitida a través del Decreto 15, de 21 de julio de 2022. Asimismo, con motivo de lo anterior, designó el siguiente concejo municipal en Pantelhó, Chiapas.

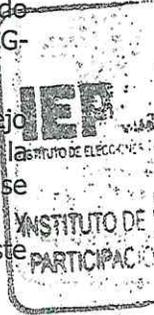
Cargo	Nombre
Concejal Presidente	Alberto González Santiz
Concejal Síndica	Elena Cruz Pérez
Concejal Regidor Primero	Juana Luna Entzín
Concejal Regidora Segunda	Petrona Pérez Girón
Concejal Regidor Tercero	Víctor Manuel Gutiérrez González

XI. **Aprobación de la demarcación distrital electoral local del estado de Chiapas.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG637/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de su Junta General Ejecutiva.

- XII. **Respuesta a la consulta, sobre la obligación de renunciar a la militancia para aquellas presidencias que deseen participar por partido diverso en el PELO 2024.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2023, dio respuesta a la consulta realizada por el Partido Chiapas Unido, acreditado ante este Organismo Público Local, relacionada con la obligación de renunciar a la militancia por parte de aquellas presidentas y presidentes municipales que pretendan participar en reelección en el PELO 2024, por partido diverso al que fueron postulados en el PELO 2021 y PELE 2022.
- XIII. **Reforma a los artículos 38 y 102 de la CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada "como 3 de 3 contra la violencia".
- XIV. **Designación de la consejera presidenta provisional del IEPC.** El primero de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.



- XV. **Designación del INE de la consejera presidenta provisional del Instituto.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como consejera presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.
- XVI. **Reforma al Reglamento de Elecciones.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG521/2023, el INE reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) aprobados por el Consejo General del INE.
- XVII. **Aprobación del calendario electoral y sus modificaciones.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el consejo general del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el calendario del PELO 2024, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y, Miembros de Ayuntamientos de la entidad.
- El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, en observancia a la LIPEECH, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/058/2023 modificaciones al calendario del PELO 2024, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones locales y, miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2023.
- El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, con las atribuciones conferidas por el artículo 6, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior, aprobó, mediante acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, modificaciones al calendario del PELO 2024, aprobado mediante acuerdos IEPC/CG-A/049/2023 e IEPC/CGA/058/2023.
- XVIII. **Ratificación de las Comisiones.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 con motivo de la emisión de la LIPEECH, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités, se integraron las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación, Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local.
- XIX. **Firma del convenio de colaboración, coordinación y apoyo entre el Poder Judicial del Estado y el Instituto para garantizar la Ley 3 de 3.** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se firmó el convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional para garantizar el cumplimiento de la Ley 3 de 3, entre el Poder Judicial del Estado de Chiapas, representado por Guillermo Ramos Pérez, magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas y por otra parte el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, representado por María Magdalena Vila Domínguez, Presidenta Provisional del Instituto y Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo.
- XX. **Aprobación del modelo de pautas en radio y tv para el PELO 2024.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el consejo general del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/100/2023, por el que, se aprueba el modelo de distribución de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los periodos de precampaña, Intercampañas y campaña en el PELO 2024.
- XXI. **Aprobación de la convocatoria para participar en el PELO 2024.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/102/2023, por el que, se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el PELO 2024, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento de la entidad.
- XXII. **Modificación al porcentaje de financiamiento y tiempos de estado en radio y televisión.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/101/2023, el Consejo General aprobó adherirse al acuerdo INE/CG591/2023, a través del cual se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos de estado en radio y televisión, previsto en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y



erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados, primigeniamente a través del acuerdo INE/CG517/2020.

- XXIII. **Aprobación de modificaciones al reglamento interior del IEPC.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023 por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023.
- XXIV. **Aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023 por el que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local.
- XXV. **De la vigencia del nombramiento de la consejera presidenta provisional del IEPC.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG660/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de este organismo electoral local, estableciendo además que, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional de este OPL permanecerá vigente y deberá continuar al frente del IEPC, en tanto el INE realice el nombramiento definitivo.
- XXVI. **Aprobación de los Lineamientos de paridad de género para el PELO 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/013/2024, por el que, aprobó los lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven.
- XXVII. **Aprobación del Reglamento de registro de candidaturas para el PELO 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/014/2024, por el que, aprobó el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el PELO 2024 y los Extraordinarios que, en su caso, deriven.
- XXVIII. **Inicio del PELO 2024.** El siete de enero de dos mil veinticuatro, en la primera sesión especial del Consejo General del Instituto, se realizó la declaratoria del inicio del PELO 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 153, numerales 1 y 2, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; publicada en el Periódico Oficial del Estado 326, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
- XXIX. **Aprobación de sedes de los CATD y CCV para el PREP.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/035/2024, por el que, a propuesta de la comisión permanente de innovación tecnológica, aprobó la determinación de las sedes y su ubicación, instrucción de instalación e instrucción para el seguimiento y supervisión de las actividades de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y centros de captura y verificación (CCV), así como los lineamientos a los que se deberán sujetar los consejos distritales y municipales electorales del Instituto para la ejecución de los simulacros y operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), para el PELO 2024.
- XXX. **Aprobación del Financiamiento público ordinario a partidos políticos 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/041/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2024, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Público Local Electoral.
- XXXI. **Aprobación del Financiamiento público para campañas en el PELO 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/043/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el monto y la distribución del financiamiento público para



gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo público local electoral, en el PELO 2024, por un monto de \$175,085,707.00 (Ciento setenta y cinco millones, ochenta y cinco mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).

**XXXII. Firma del convenio con AMCEE para la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Asociación Mexicana de consejeras Estatales Electorales (AMCEE) y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en México firmaron convenios de colaboración para la implementación de la Red de Candidatas y Red de Mujeres electas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**XXXIII. De la modificación del anexo 3 del Reglamento de registro de candidaturas.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/039/2024, y en atención a la consulta realizada por un ciudadano, se modifica el anexo 3 del reglamento de registro de candidaturas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/014/2024

**XXXIV. De la emisión de los lineamientos que definen los conceptos para el cumplimiento del 2% de que deben destinar los partidos políticos para liderazgos de personas indígenas.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/058/2024, por el que, se emiten los lineamientos por los que se definen los conceptos que integran las actividades específicas de promoción, formación y capacitación para el desarrollo de los liderazgos políticos indígenas previstos en el artículo 49, numeral 1, fracción XVIII, y 293, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

**XXXV. Del registro de la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Chiapas".** El diez de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/071/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común "Seguiremos haciendo historia en Chiapas", para la elección de miembros de ayuntamiento, integrada los partidos políticos, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Encuentro Solidario Chiapas, Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas, para el PELO 2024.

**XXXVI. Del registro de la coalición parcial "Fuerza y corazón por Chiapas".** El diez de febrero del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "Fuerza y corazón por Chiapas" y en su caso, "Fuerza y corazón por (el municipio coaligado correspondiente)" integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, respectivamente, para el PELO 2024.

**XXXVII. Aprobación de los lineamientos de acreditación de personas representantes.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/085/2024 aprobó los lineamientos para el procedimiento de acreditación de personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante el consejo general y los consejos distritales y municipales electorales, para el PELO 2024 y extraordinarios que, en su caso, deriven.

**XXXVIII. Designación de presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los consejos distritales y municipales electorales.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro en acuerdo IEPC/CG-A/087/2024, el Consejo General aprobó el dictamen relativo al procedimiento para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los consejos distritales y municipales electorales, para el PELO 2024.

**XXXIX. Modificación de los lineamientos en materia de paridad de género.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro mediante acuerdo IEPC/CG-A/088/2024, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, se modifican los lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/013/2024.

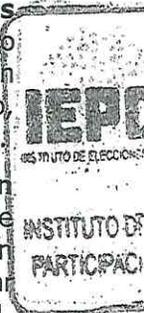


- XL. **Emisión de las variables.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/094/2024, el Consejo General aprobó la emisión de las variables y el estudio que servirán como base para la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento para el PELO 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.
- XLI. **Aprobación de topes de campaña.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/095/2024, el Consejo General aprobó los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y en su caso candidaturas independientes, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento en el PELO 2024.
- XLII. **De la emisión de las sentencias de la SX del TEPJF, SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante resolución SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, revocó las sentencias TEECH/RAP/002/2024 y asunto general TEECH/AG/001/2024 emitidas por el TEECH, el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, y ordenó que se inicie el procedimiento de registro como partido político local a Fuerza por México y se conserve el registro del Partido Popular Chiapaneco, así como la participación de dichos partidos políticos en el PELO 2024.
- XLIII. **De la procedencia del registro de Fuerza por México Chiapas como Partido Político Local ante el Instituto.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/117/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-10/2024 y acumulado SX-JRC-12/2024, se realizan las acciones atinentes y se resuelve la solicitud de registro del instituto político otrora Fuerza por México Chiapas, como Partido Político Local.
- XLIV. **De las acciones atinentes a la conservación del registro del Partido Político Local "Partido Popular Chiapaneco".** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-10/2024 y acumulado SX-JRC-12/2024, se realizan las acciones atinentes a la conservación del registro del partido político local "Partido Popular Chiapaneco".
- XLV. **Modificación de los lineamientos de acreditación de representaciones de partidos ante ODES.** El quince de marzo, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/119/2024, el Consejo General en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/039/2024, se modifican los lineamientos para el procedimiento de acreditación de personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante el consejo general y los consejos distritales y municipales electorales, para el PELO 2024 y extraordinarios que, en su caso, deriven, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/085/2024.
- XLVI. **De la determinación de la SX del TEPJF sobre la modificación al Reglamento de registro de candidaturas respecto de la aplicación de la cuota indígena.** El dieciocho de marzo del 2024, la Sala Regional Xalapa a través de la Sentencia SX-JDC-159/2024, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/041/2024, ordenó la modificación al Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el PELO 2024, en lo que respecta únicamente a la parte conducente a la acción afirmativa indígena, a efecto de que se especifiquen claramente en cuáles de los 10 distritos y 52 municipios los partidos y coaliciones deberán postular personas indígenas, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que serán electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas integrados en los mismos.
- XLVII. **De la determinación de la SX del TEPJF sobre la modificación al artículo 12, inciso b) de los lineamientos de paridad.** El dieciocho de marzo del 2024, la Sala Regional Xalapa a través de la Sentencia SX-JRC-11/2024, ordenó modificar sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, en materia de paridad de género, estableciendo la modificación al artículo 12, inciso b) de los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024, y los extraordinarios que, en su caso se deriven, respecto a que los partidos políticos, deber



registrar al menos dos candidaturas de mujeres al cargo de Presidencia en los 5 municipios más poblados del Estado: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Comitán, siempre y cuando dichos municipios no pertenezcan al bloque de baja votación de cada partido político.

- XLVIII. Del cumplimiento de sentencia del SX-JDC-159/2024.** El diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/133/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el PELO 2024, en lo que respecta únicamente a la parte conducente a la acción afirmativa indígena, a efecto de que se especifiquen claramente en cuáles de los 10 distritos y 52 municipios, los partidos y coaliciones deberán postular personas indígenas, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que serán electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas integrados en los mismos, en cumplimiento a la sentencia del expediente SX-JDC-159/2024.
- XLIX. Aprobación de plataformas electorales.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/137/2024, el Consejo General a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas aprobó las plataformas electorales de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para el PELO 2024.
- L. Del cumplimiento de la sentencia SX-JRC-11/2024.** El veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/139/2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-11/2024, se modificaron los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven.
- LI. Acuerdo de procedencia e improcedencia para solicitar registro de candidaturas independientes.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/146/2024 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declara la procedencia de quienes tendrán derecho a solicitar el registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento, así como la declaratoria de improcedencia de quienes no obtuvieron el mínimo legal de apoyo ciudadano.
- LII. De la modificación del acuerdo de Candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Chiapas".** El veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/154/2024, la procedencia de la modificación al acuerdo de candidatura común "Seguiremos haciendo historia en Chiapas", derivado de la adhesión de los partidos políticos locales, Popular Chiapaneco y Fuerza por México Chiapas, para la elección de miembros de ayuntamiento en el PELO 2024.
- LIII. De la modificación del convenio de coalición "Fuerza y Corazón" para miembros de ayuntamientos del PELO 2024.** El veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/155/2024, la procedencia de la modificación al convenio de coalición parcial "Fuerza y corazón por Chiapas" en su caso "Fuerza y corazón por (el municipio coaligado)" integrado por los partidos PAN, PRI y PRD para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, respectivamente, para el PELO 2024.
- LIV. De la ampliación de plazo de registro de candidaturas.** El veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/156/2024, en atención a la solicitud del partido popular chiapaneco y derivado de diversas consideraciones, se amplió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el PELO 2024, del 21 al 27 de marzo de 2024.
- LV. De la aprobación de ampliación de plazo de registro de candidaturas.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/169/2024 por el que aprobó la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el PELO 2024, en atención a las solicitudes de las diversas representaciones partidistas con acreditación y registro ante este Instituto, por un plazo de hasta 12 horas, quedando del 21 de marzo hasta las 12:00 horas al 28 de marzo, quedando firmes las demás fechas aprobadas en acuerdo IEPC/CG-A/156/2024.



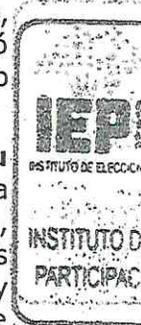


- LVI. **Resolución de la Sala Superior del TEPJF que revocó la resolución TEECH/JDC/018/2024 y el acuerdo IEPC/CG-A/016/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución SUP-JDC-306/2024, revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas al resolver el juicio de la ciudadanía local identificado con la clave TEECH/JDC/018/2024, como el acuerdo IEPC/CG-A/016/2024 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, porque es inconstitucional condicionar la posibilidad de ocupar un cargo de elección popular a la no inscripción en los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicha sentencia fue notificada a las 09:14 horas del veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro mediante cédula de notificación electrónica.
- LVII. **De la negativa a la nueva solicitud de ampliación de plazo de registro de candidaturas.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/170/2024 por el que dio respuesta a los partidos políticos, Morena, Encuentro Solidario Chiapas, Fuerza por México Chiapas, Movimiento Ciudadano y Popular Chiapaneco, resolviendo que no es procedente otorgar una prórroga adicional para el registro de candidaturas, pues ello, compromete el resto de las actividades que tienen como corolario la producción de las boletas electorales y con fundamento en el artículo 43, numeral 2 del Reglamento de registro de candidaturas se requiere a los partidos enlistados el anexo único a fin de que en el plazo de las 01:00 horas a las 13:00 horas del veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, concluyan con dichas postulaciones, sin que ello implique una nueva ampliación del plazo para solicitar registros.
- LVIII. **Material de Voto Anticipado.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/180/2024 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral del voto anticipado, validada por el Instituto Nacional Electoral, para el PELO 2024.
- LIX. **Aprobación de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.** El catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el PELO 2024.
- LX. **Acuerdo de cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y se aprueban sustituciones por renunciaciones.** El diecinueve de abril, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/190/2024, por el que, verificó el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y aprobó sustituciones por renuncia de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad.
- LXI. **TEECH resuelve expediente TEECH/AG/002/2024.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/AG/002/2024, en la que revocó la determinación contenida en la consideración 76, del Acuerdo IEPC/CG-A/186/2024 en específico la parte relativa a la cancelación de la planilla postulada por el Partido Político Morena en el Municipio de Mazapa de Madero.
- LXII. **TEECH resuelve el expediente TEECH/RAP/060/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/060/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024, en el que resolvió revocar la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y ordenó restituir a Gilberto Rodríguez de los Santos a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de Ocosingo, Chiapas, por los motivos plasmados en la consideración Novena y para los efectos precisados en la diversa consideración décima de la sentencia.
- LXIII. **Acuerdo de cumplimiento a lo resuelto por el TEECH y se aprueban sustituciones por renunciaciones.** El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación



Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/191/2024, por el que dio cumplimiento a lo resuelto en los expedientes TEECH/AG/002/2024 y TEECH/RAP/060/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024; y resolvió sustituciones de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y miembros de ayuntamiento, derivado de sustituciones por renuncia, para el PELO 2024.

- LXIV. Acuerdo de registro de candidaturas derivado de sustituciones por renuncia y aprobación de inclusión de seudónimos.** El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/196/2024, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, derivado de sustituciones por renuncia; y la inclusión de seudónimos en candidaturas de miembros de ayuntamientos para el PELO 2024.
- LXV. TEECH resuelve el expediente TEECH/JDC/166/2024 y su acumulado TEECH/RAP/069/2024.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JDC/166/2024 y su acumulado TEECH/RAP/069/2024, en el que resolvió revocar la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y ordenó previa verificación de los requisitos de elegibilidad, aprobar de manera inmediata el registro de la candidatura de José Alfonso Espinoza Díaz, al cargo de Presidente Municipal de Soyaló, Chiapas, por los motivos plasmados en la consideración Octava y para los efectos precisados en la consideración novena de la sentencia.
- LXVI. TEECH resuelve el expediente TEECH/RAP/065/2024.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/065/2024, en el que resolvió revocar la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y ordenó restituir al C. David García Urbina, al cargo de Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, por los motivos plasmados en la consideración Octava y para los efectos precisados en la consideración novena de la sentencia.
- LXVII. TEECH resuelve el expediente TEECH/JDC/158/2024.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JDC/158/2024, en el que resolvió revocar la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, e inaplicar al caso en particular, lo dispuesto en el artículo 13 y 40 del Reglamento de Registro de Candidaturas, en favor de Moisés Aguilar Torres.
- LXVIII. Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia TEECH/JDC/166/2024 y su acumulado TEECH/RAP/069/2024, TEECH/RAP/065/2024 y TEECH/JDC/158/2024.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/197/2024, por el que dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JDC/166/2024 y su acumulado TEECH/RAP/069/2024, TEECH/RAP/065/2024 y TEECH/JDC/158/2024; y resolvió solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de ayuntamiento, derivado de sustituciones por renuncia, para el proceso electoral local ordinario 2024.
- LXIX. Resolución de SX del TEPJF en el expediente SX-JDC-372/2024 que confirmó el registro de Gilberto Rodríguez de los Santos como candidato a la Presidencia municipal de Ocosingo, Chiapas, para el PELO 2024.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SX-JDC-372/2024, por el que confirmó la sentencia TEECH/RAP/064/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024, que entre otras cuestiones revocó una parte del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024 emitido por el IEPC y ordenó el registro de Gilberto Rodríguez de los Santos como candidato a la Presidencia municipal de Ocosingo, Chiapas, para el PELO 2024.
- LXX. Acuerdo de sustituciones y cancelación de planillas.** El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/203/2024, por el que resolvió diversas solicitudes de registros de sustituciones de candidaturas; y, decretó la cancelación de planillas que no cumplieron con lo previsto en el artículo 47, numeral 4 del reglamento de registro de candidaturas de este organismo electoral local para el proceso electoral local ordinario 2024.
- LXXI. Acuerdo de sustituciones y cancelación de planillas.** El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-



A/203/2024, por el que resolvió solicitudes de registros de sustituciones de candidaturas; y, se decretó la cancelación de cargos y de planillas que no cumplieron con lo previsto en el artículo 47, numeral 4 del reglamento de registro de candidaturas de este Organismo Público Local para el PELO 2024.

- LXXII. **TEECH resuelve el expediente TEECH/AG/003/2024 reencausado a recurso de apelación.** El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/AG/003/2024, en el que confirmó lo resuelto por el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/168/2024, relacionados con los registros de candidaturas de Presidencia de San Cristóbal de las Casas y de Catazajá, respectivamente, postulados por el Partido Chiapas Unido y relacionados con el cumplimiento de acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual.
- LXXIII. **Acuerdo de sustituciones y cancelación de planillas.** El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/207/2024, por el que resolvió solicitudes de registros de sustituciones de candidaturas; y, se decretó la cancelación de cargos y de planillas que no cumplieron con lo previsto en el artículo 47, numeral 4 del reglamento de registro de candidaturas de este organismo electoral local para el proceso electoral local ordinario 2024.
- LXXIV. **Resolución de SX del TEPJF en el expediente SX-JDC-406/2024 y SX-JDC-409/2024, acumulados que confirmó el registro de José Uriel Estrada Martínez, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa para el Distrito 8, con cabecera en Simojovel, Chiapas, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia Chiapas, para el PELO 2024.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SX-JDC-406/2024 y SX-JDC-409/2024, acumulados, por el que confirmó la sentencia TEECH/JDC/156/2024 y su acumulado TEECH/JDC/159/2024, que entre otras cuestiones confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/186/2024 emitido por el IEPC sobre la procedencia del registro de José Uriel Estrada Martínez, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa para el Distrito 8, con cabecera en Simojovel, Chiapas, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia Chiapas".
- LXXV. **Acuerdo de respuesta a solicitud de cancelación de registro.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/213/2024, por el que dio respuesta a la solicitud del representante propietario del Partido Chiapas Unido, relacionada con la cancelación del registro de la candidatura postulada por el Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Altamirano, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- LXXVI. **TEECH resuelve el expediente TEECH/RAP/081/2024.** El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/081/2024, por el que medularmente ordenó el registro de las sustituciones de candidaturas a los cargos de primera y cuarta regiduría propietaria, de los municipios de Tapalapa y Amatán, Chiapas, respectivamente, del Partido Podemos Mover a Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Mismo que fue notificado a este Organismo Público Local Electoral, en esa misma fecha, mediante oficio TEECH/ACT-CNCC/079/2024.
- LXXVII. **Acuerdo de cumplimiento a la sentencia TEECH/RAP/081/2024.** El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/216/2024, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/RAP/081/2024, se resuelve la procedencia de las sustituciones de candidaturas a los cargos de primera y cuarta regiduría propietaria, de los municipios de Tapalapa y Amatán, Chiapas, respectivamente; se resuelven solicitudes de registros de sustituciones de candidaturas; y, se decreta la cancelación de la planilla y de cargos que no cumplieron con lo previsto en el artículo 47, numeral 4 del reglamento de registro de candidaturas de este Organismo Público Local Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- LXXVIII. La madrugada del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, fueron incendiadas las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Chicomuselo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, destacando que el personal se encuentra a salvo, sin embargo, la paquetería electoral, que iba a ser entregada al Instituto Nacional Electoral ese día, se quemó.



En el comunicado oficial, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas lamentó que estos hechos violentos, que ponen en riesgo la integridad física de muchas personas, impidan el ejercicio de un derecho fundamental de la ciudadanía, que es elegir por la vía pacífica a sus gobernantes. Y de nueva cuenta exigió la intervención de las autoridades de seguridad para que cesen estos actos y den garantías a las y los chiapanecos en todo el estado, a fin de que puedan salir a votar en libertad, en entornos seguros y pacíficos.

**LXXIX. Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas emite acuerdo por el que aprueba ajustar a la baja el número y ubicación de la totalidad de casillas de Pantelhó.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-24, por el que aprobó los ajustes, por causas supervenientes, a la lista que contiene el número y los domicilios para la ubicación de las casillas electorales en el 02 Distrito Electoral Federal con cabecera en Bochil, Chiapas para el proceso electoral concurrente 2023 – 2024, en el cual, el punto de acuerdo primero indica lo siguiente:

*"Primero. Se aprueba ajustar a la baja el número y la ubicación de las casillas aprobadas en el municipio de Pantelhó, Chiapas, dado que no se pudo notificar ni capacitar a los funcionarios de casilla y tampoco existen condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en el plazo legal respectivo en las veintiocho (28) casillas del municipio de Pantelhó, Chiapas, por causas supervenientes relativas a la ausencia de condiciones seguras que garanticen la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Integración de mesas directivas de casillas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y en consecuencia se aprueba su eliminación del listado de ubicación de casillas de conformidad con el Anexo 1 del presente acuerdo."*

**LXXX. Consejo Distrital 08 del INE en Chiapas emite acuerdo por el que aprueba ajustar a la baja el número y ubicación de la totalidad de casillas de Chicomuselo.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 08 del INE en Chiapas aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el acuerdo A47/INE/CHIS/CD08/31-05-24, por el que aprobó los ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes, en el cual, el punto de acuerdo primero indica lo siguiente:

*"Primero. Se aprueba ajustar el ajuste a la baja del número de casillas por causas supervenientes, disminuyendo las siguientes casillas..."*

Precisados los antecedentes y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º párrafos primero y segundo de la CPEUM, prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución estable. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que el artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que éste no se podrá coartar, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Que, por su parte el artículo 35, de la CPEUM, en su fracción III, establece que es prerrogativa de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)"

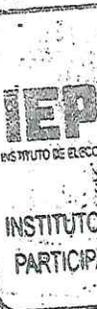


3. Que el artículo 41, base I, tercer párrafo de la CPEUM, establece que, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la CPEUM, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esa Constitución y las leyes para los procesos electorales federales y locales: la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de mesas directivas de casilla.
5. Que, a su vez el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley.
6. Que el artículo 29, de la Constitución Local, párrafo primero regula que, en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como la ciudadanía con candidaturas independientes.
7. Que el artículo 81, último párrafo de la Constitución Local señala que, si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el Congreso del Estado ordenará la realización de una elección extraordinaria conforme lo establezca la ley.
8. Que el artículo 99 de la Constitución Local establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y la resolución de las controversias que se susciten sobre esta materia, por lo que estos organismos gozarán de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria e independencia en sus decisiones. Dichas autoridades ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las leyes secundarias que de ella emanen. Las demás autoridades y los particulares estarán obligados a acatar sus requerimientos. Para garantizar que los referidos organismos electorales gocen de autonomía financiera, el Congreso del Estado deberá asignarles el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestal en el ejercicio correspondiente. Dichos organismos electorales están obligados a cumplir con todas las disposiciones que se establezcan para la administración de recursos públicos, y deberán ejercer sus presupuestos bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
9. Que el artículo 23, de la Ley de Desarrollo regula que, si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el Congreso del estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias o para designar a un concejo municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la ley.
10. Que el artículo 4, numeral 1 de la LIPEECH, establece que, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.





11. Que el artículo 6, numerales 2 y 7 de la LIPEECH establecen que la renovación de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas** mediante el sufragio de la ciudadanía, asimismo, que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**
12. Que el artículo 28, de la LIPEECH, establece que, la elección ordinaria de Gobernadora o Gobernador del Estado, se celebrarán cada seis años, y se efectuará en la misma fecha en que se celebre la elección de la Presidencia de la República. Así también establece que, las elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años. Además, que las elecciones ordinarias bajo el régimen de partidos políticos, **se realizarán de manera concurrente con la elección federal.**
13. Que del contenido del artículo 65, numeral 2, fracción IV de la LIPEECH, se advierte que uno de los fines del Instituto se orienta a garantizar la celebración periódica, auténtica y **pacífica** de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos.
14. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71 fracciones II, XIV, XVII, XVIII y XIX de la LIPEECH, el Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; resolver en los términos de esa Ley, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o candidatura independiente; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y candidaturas Independientes, en sus diversas modalidades; garantizar a los Partidos Políticos y a las candidaturas independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; vigilar que las Asociaciones Políticas y candidaturas independientes cumplan las obligaciones a que están sujeta.
15. Que el artículo 151, numeral 1, de la LIPEECH, establece que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, esta Ley y las demás leyes relativas; realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados al Congreso del Estado y de los Miembros de Ayuntamientos.
16. Que el artículo 153, numeral 1, de la LIPEECH, establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
17. Que el numeral 2, del artículo 153, de la LIPEECH, establece que, para los efectos de esa Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, III. Cómputo y resultados de las elecciones, IV. Declaratorias de validez.
18. Que el artículo 192 de la LIPEECH regula que en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y candidatos que estuvieran legalmente registrados ante los Consejos electorales correspondientes.
19. Que el artículo 258 de la LIPEECH establece que el Congreso del Estado, con base en los acuerdos emitidos por los Consejos electorales, así como por las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral declarará, el día primero de octubre del año de la elección, legalmente instalada la Legislatura y, en su caso, convocará a elecciones extraordinarias en aquellos distritos en donde hubiere resultado procedente la nulidad de la





00

elección de Diputados, o a elección extraordinaria de Gobernador del Estado, en el supuesto, de que se hubiese declarado su nulidad. En el mismo sentido, podrá convocar a elecciones extraordinarias en aquellos municipios en donde hubiere resultado procedente la nulidad de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, en términos del artículo 29 de la presente Ley.

20. Que el artículo 110, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
21. Que en términos del numeral 18, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.
22. **De la determinación de NO realizar elecciones locales en el municipio de Pantelhó, derivado de la aprobación del acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, del Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, correspondiente a la baja total de las casillas a instalarse en el municipio de Pantelhó.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-24, por el que aprobó los ajustes, por causas supervenientes, a la lista que contiene el número y los domicilios para la ubicación de las casillas electorales en el 02 Distrito Electoral Federal con cabecera en Bochil, Chiapas para el proceso electoral concurrente 2023 – 2024, en el cual, el punto de acuerdo primero indica lo siguiente:

*"Primero. Se aprueba ajustar a la baja el número y la ubicación de las casillas aprobadas en el municipio de Pantelhó, Chiapas, dado que no se pudo notificar ni capacitar a los funcionarios de casilla y tampoco existen condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en el plazo legal respectivo en las veintiocho (28) casillas del municipio de Pantelhó, Chiapas, por causas supervenientes relativas a la ausencia de condiciones seguras que garanticen la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Integración de mesas directivas de casillas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y en consecuencia se aprueba su eliminación del listado de ubicación de casillas de conformidad con el Anexo 1 del presente acuerdo."*

De lo trasunto se advierte que, el INE, mediante su consejo distrital 02 con cabecera en Bochil, derivado de causas supervenientes narradas en el acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-24, a partir de sus facultades constitucionales y legales aprobó dar de baja a la totalidad de casillas a instalarse en el municipio de Pantelhó, Chiapas, requisito sine qua non, para la celebración de elecciones locales en Chiapas al tratarse de elecciones concurrentes con la federal.

Por lo anterior, ante esta imposibilidad material, **el Consejo General** en ejercicio de sus atribuciones implícitas a partir de lo contenido en el artículo 6, numerales 2 y 7 y artículo 65, numeral 2, fracción IV de la LIPEECH **determina la no realización de elecciones locales en el municipio de Pantelhó, Chiapas en el PELO 2024.**

Derivado de lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 23, de la Ley de Desarrollo regula que, el Congreso del estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias o para designar a un concejo municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la ley.

Asimismo, resulta procedente, la disolución del Consejo Municipal Electoral de Pantelhó, Chiapas, en razón a que el objeto para el que fue creado ha dejado de existir, debiéndose dar vista a la Secretaría

SECRETARÍA  
CIUDADANA





Administrativa de este Instituto a efecto de realizar los trámites administrativos para la desintegración, la entrega-recepción de los recursos materiales y financieros a cargo de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pantelhó, así como la relativo a la entrega recepción del bien inmueble que ocupa dicho órgano desconcentrado; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice los trámites para la entrega recepción de la documentación relativa a la organización del proceso electoral en el citado municipio; al Congreso del Estado a efecto de que con base en sus facultades, convoque a elecciones extraordinarias o en su caso, designe un Concejo Municipal; y al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

Finalmente, se instruye a la Unidad Técnica de servicios informáticos a fin que coordine los trabajos con la empresa encargada a cargo del PREP, respecto a los equipos instalados en el Consejo Municipal Electorales de Pantelhó, Chiapas, para la captura del PREP.

23. **De la determinación de NO realizar elecciones locales en el municipio de Chicomuselo, derivado de la aprobación del acuerdo A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, del Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, correspondiente a la baja total de las casillas a instalarse en el municipio de Chicomuselo.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 08 del INE en Chiapas aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el acuerdo A47/INE/CHIS/CD08/31-05-24 por el que aprobó los ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes, en el cual, el punto de acuerdo primero indica lo siguiente:

*"Primero. Se aprueba ajustar el ajuste a la baja del número de casillas por causas supervenientes, disminuyendo las siguientes casillas..."*

De lo trasunto se advierte que, el INE, mediante su consejo distrital 08 con cabecera en Comitán, derivado de causas supervenientes narradas en el acuerdo A47/INE/CHIS/CD08/31-05-24, a partir de sus facultades constitucionales y legales aprobó dar de baja a la totalidad de casillas a instalarse en el municipio de Chicomuselo, Chiapas, requisito sine qua non, para la celebración de elecciones locales en Chiapas al tratarse de elecciones concurrentes con la federal.

Por lo anterior, ante esta imposibilidad material, **el Consejo General** en ejercicio de sus atribuciones implícitas a partir de lo contenido en el artículo 6, numerales 2 y 7 y artículo 65, numeral 2, fracción IV de la LIPEECH **determina la no realización de elecciones locales en el municipio de Chicomuselo, Chiapas en el PELO 2024.**

Derivado de lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 23, de la Ley de Desarrollo regula que, el Congreso del estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias o para designar a un concejo municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la ley.

Asimismo, resulta procedente, la disolución del Consejo Municipal Electoral de Chicomuselo, Chiapas, en razón a que el objeto para el que fue creado ha dejado de existir, debiéndose dar vista a la Secretaría Administrativa de este Instituto a efecto de realizar los trámites administrativos para la desintegración, la entrega-recepción de los recursos materiales y financieros a cargo de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Chicomuselo, así como la relativo a la entrega recepción del bien inmueble que ocupa dicho órgano desconcentrado; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice los trámites para la entrega recepción de la documentación relativa a la organización del proceso electoral en el citado municipio; al Congreso del Estado a efecto de que con base en sus facultades, convoque a elecciones extraordinarias o en su caso, designe un Concejo Municipal; y al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

Finalmente, se instruye a la Unidad Técnica de servicios informáticos a fin que coordine los trabajos con la empresa encargada a cargo del PREP, respecto a los equipos instalados en el Consejo Municipal de Chicomuselo, Chiapas, para la captura del PREP.



24. Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia 16/2010, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero y tercer, Base II, Base V, apartado C, de la Constitución Federal; 29, 81, 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 23 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 4, numeral 1, 6, numerales 2 y 7; 28, 65, numeral 2, fracción IV, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, y XIX, 151, numeral 1, 153, numeral 1, 153, numeral 2, 192, 258, de la LIPEECH; artículo 110, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la Jurisprudencia 16/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de los considerandos 22 y 23, se aprueba la determinación de NO realizar elecciones locales en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas, en el PELO 2024.

**SEGUNDO.** En términos de los considerandos 22 y 23, se ordena la disolución de los Consejos Municipales Electorales de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas, en razón a que el objeto para que los que fueron creados han dejado de existir; la no realización de elecciones locales en dichos municipios en el PELO 2024.

**TERCERO.** En términos de los considerandos 22 y 23, dese vista a la Secretaría Administrativa de este Instituto, a efecto de realizar los trámites administrativos para la desintegración, la entrega-recepción de los recursos materiales y financieros a cargo de las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejo Electorales de Pantelhó y Chicomuselo, así como la relativo a la entrega-recepción de los bienes inmuebles que ocupan dichos órganos desconcentrados.

**CUARTO.** En términos de los considerandos 22 y 23, dese vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice los trámites para la entrega recepción de la documentación relativa a la organización del proceso electoral de los ODES de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que notifique le contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado, sobre la determinación de NO realizar elecciones locales en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas, en el PELO 2024 a fin de que en términos de lo previsto en el artículo 23, de la Ley de Desarrollo decida la celebración de elecciones extraordinarias o designe concejos municipales integrados por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la ley.

**SEXTO.** Se ordena dar vista al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.





**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de servicios informáticos a fin que coordine los trabajos con la empresa encargada a cargo del PREP, respecto a los equipos instalados en los Consejos Municipales Electorales de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas, para la captura del PREP.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría-Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

**NOVENO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**DÉCIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338, de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral Local, asimismo, por correo electrónico al ciudadano Alberto González Santiz, quien fue registrado como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Pantelhó.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; HACIENDO CONSTAR QUE LA CONSEJERA ELECTORAL C. HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, NO PUDO EMITIR SU VOTO AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, DEBIDO A QUE PERDIÓ CONEXIÓN; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA  
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ**

**EL C. SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**





Documento: IEPC/CG-A/0222/2024  
Sello Digital: 81DA3B9A-188F-4DDD-AD77-6D91E2095F9B

**FIRMAS**

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO  
Fecha de firma: 2024-06-01T16:55:00  
Serie: 0481b5

Firma: mh6j3lFIBGu1x1Eql7xm8+6ydN4KcBlAH/DyYE+OuAA8AmGzeMHTWwgq0g0WZgYicRl3F6MaAwGll/Nym3Zorn+YFmYovlecmz5yUaWLLWsyFHSjzlpAXhF64EHOqUtsxoNc3lIFU4+WwYpJdE+LpvUgjkAcWwSRZvXu2hShzYaUdfoi

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEPC C  
Fecha de firma: 2024-06-01T16:48:00  
Serie: 04d8fe

Firma: UkhJYFKrZ6HV8vx6PvzQC0zytWC81EagyrzstnwcRdWVjVOygPxp7NyRXq3uTRKTdl/mLUV78DhCt0rzFaOHZk3CmMXd/ktlVGrGqLl5JN/hp2/0K4JKyAQElrx9SzebcRAoDBdPjbloLWrtxDgkereWhN3MnqaL9J42wCZgO6YeB4DAABZ+Chi

YES  
IANA

## CERTIFICACIÓN

**MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 89, NUMERAL 4, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. -----

### ----- CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE LAS PRESENTES IMPRESIONES ORIGINALES CONSTANTES DE DÍEZ FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO IEPC/CG-A/222/2024 DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 02 Y 08, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CHIAPAS, CORRESPONDIENTES A LA BAJA TOTAL DE LAS CASILLAS A INSTALARSE EN LOS MUNICIPIOS DE PANTELHÓ Y CHICOMUSELO, SE DETERMINA NO REALIZAR ELECCIONES EN DICHAS MUNICIPALIDADES; ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024; APROBADO EN SESIÓN DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTE INSTITUTO, CON NÚMERO DE SELLO DIGITAL 81DA3B9A-188F-4DDD-AD77-6D91E2095F9B; ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO EN FORMATO DIGITAL QUE TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN EL SISTEMA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL. -----

LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. -----



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de junio de 2024  
Oficio IEPC.SE.1141.2024

**Dip. Sonia Catalina Álvarez**  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Chiapas  
Presente

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 89, numeral 4, fracciones III y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 24, numeral 2, fracción II del Reglamento Interior de este Instituto; hago de su conocimiento que derivado de los acontecimientos suscitados el día 03 de junio pasado, posterior a la Jornada Electoral celebrada el día 02 de este mismo mes en el Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, el Consejo Municipal Electoral de ese lugar no pudo realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento de dicho Municipio, toda vez de que los paquetes electorales de las casillas instaladas en esa demarcación no fueron entregadas al citado Consejo, en virtud de que, como consta en actas, dichos paquetes electorales fueron destruidos.

Al respecto, adjunto copia certificada de las actas CME/119/P/01/2024 y CME/119/EXT/01/2024, de 02 y 07 de junio respectivamente, del acta circunstanciada levantada por el citado Consejo Municipal en reunión de trabajo previa a la sesión extraordinaria de 07 de junio, así como del informe suscrito por la Presidenta y la Secretaria Técnica de dicho Consejo.

Por lo anteriormente expuesto, este organismo electoral local solicita a ese Honorable Congreso del Estado, a efecto de que, con las facultades que le otorgan los artículos 45, fracción XXI y 81, último párrafo de la Constitución Política local y 29, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, determine lo procedente.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
"Compromiso con tu Voz"  
El C. Secretario Ejecutivo



11 JUN 2024

Manuel Jiménez Dorantes.

**DESPACHADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA



62416

anexa copias certificadas



C.c.p.- María Magdalena Vila Domínguez. - Consejera Presidente Provisional del Consejo General del IEPC. - Mismo fin. - Edificio.  
C.c.p.- Archivo.  
MJD-igm 11/06/24





ACTA DE SESIÓN PERMANENTE

Sesión N° CME/119/P/01/24.

En la Ciudad de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, siendo las ocho horas del día dos de junio del año dos mil veinticuatro, reunidos en el domicilio oficial que ocupa este órgano electoral, sito en Calle S/N, S/N Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, CP. 30996, de esta Ciudad, las y los CC. Presidencia, Secretaría Técnica, Consejerías Electorales (y representaciones de Partidos Políticos, si estuvieran acreditadas), con el propósito de llevar a cabo la Sesión Permanente de la Jornada Electoral convocada para esta fecha, de conformidad con el artículo 102, numeral 2, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, bajo el siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día; 2. Lectura y aprobación, en su caso, de los proyectos de Acta de la Sesión Ordinaria del día 27 de abril de 2024; 3. Dar cuenta de la correspondencia recibida; 4. Toma de protesta a Funcionarias y Funcionarios Electorales nombrados o a representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo Electoral; 5. Declarar al Consejo Electoral en sesión permanente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, en la demarcación geográfica de este municipio; 6. Someter a consideración del Pleno, para su aprobación en su caso, el mecanismo a implementarse en el desarrollo de la Sesión Permanente para dar seguimiento a la Jornada Electoral (SIJE), en la demarcación geográfica de este municipio; 7. Implementación del Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales que contienen los expedientes de casilla, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 304 de la LGEPE; 383 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones; 8. Publicación de los resultados preliminares de la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales /miembros de Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 308 de la LGEPE.

La Secretaría Técnica procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes las consejerías electorales propietarios, Heydi Anahí Vázquez Roblero, Esmer Dary López Pérez, Nancy Vázquez Velázquez, Victor Hugo López Gutiérrez. También se encontraban presentes, las representaciones de los partidos políticos: Verde Ecologista de México; la C. Jeannefer Pérez Vázquez, del Trabajo; el C. Diovigildo Zunun Solís, Chiapas Unido; la C. Francisca Jimena Pérez García, Morena; el C. Jorge Roblero Morales, Podemos Mover a Chiapas; la C. Nulema Nayeli Vázquez López.

Por lo que, **habiendo constatado la existencia del Quórum Legal**, la Presidencia declaró formalmente instalada la Sesión Permanente convocada para esta fecha.

Respecto al **punto uno** del orden del día, la Secretaría Técnica procedió a dar lectura al contenido del orden del día previsto para esta sesión, sometiéndose a la aprobación del Pleno de este Consejo,

habiéndolo aprobado por unanimidad de votos. -----

En el desahogo del **punto dos** del orden del día, que se refiere a la; Lectura y aprobación, en su caso del Acta de la Sesión Ordinaria del día 27 de abril de 2024 se sometió a la aprobación del Pleno de este Consejo, habiéndose aprobado por unanimidad de votos. -----

Respecto al **punto tres** del orden del día, la Secretaría Técnica procedió a dar lectura a la correspondencia recibida. -----

Dentro del desahogo del **punto cuatro** del orden del día: se realizó la toma de Protësta de Ley a las Representaciones de Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditadas ante este Consejo Electoral.

El **punto cinco** del orden del día, correspondió a: Declarar al Consejo Electoral en sesión permanente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, en la demarcación geográfica de este municipio,

**Dentro del punto seis** del orden del día correspondió a: Someter a consideración del Pleno, para su aprobación en su caso, el mecanismo a implementarse en el desarrollo de la Sesión Permanente para dar seguimiento a la Jornada Electoral(SIJE), en la demarcación geográfica de este municipio. El punto

**siete** que correspondía a : Implementación del Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales que contienen los expedientes de casilla, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 304 de la LGIPE; 383 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones y el punto **Ocho** que correspondía a : Publicación de los resultados preliminares de la elección de Gubernatura, Diputaciones

Locales /miembros de Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 308 de la LEGIPE, **NO SE LLEVARON A CABO**, debido a las incidencias que se suscitaron el día 3 de Junio alrededor de las 12 doce cincuenta y uno de la mañana, el 119 consejo municipal no recibió ningún paquete electoral por lo que se concluyó dicha sesión sin realizar estos dos puntos. -----

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, y no existiendo otro asunto más que tratar, la Presidencia declaró clausurada la presente sesión permanente siendo las 12 doce horas con cincuenta y un minutos de la mañana del día 03 tres del mes de junio del año dos mil veinticuatro, firmando al margen y calce como constancia, las personas que deben hacerlo. -----

  
C. Yencidiana Roblero Roblero  
Presidencia



  
C. Karla Yasmin Roblero Pérez  
Secretaría Técnica

**IEPC**

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CHIAPAS



ACTA CIRCUNSTANCIADA CME 119/2024 CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DE  
CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL, CHIAPAS.



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

**ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN LA REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA A LA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2024.**

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2024, SE REUNIERON EN LA SEDE QUE OCUPA EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA, SITO EN 9ª SUR ENTRE 20 Y 21 PONIENTE, COLONIA PENIPAK, LOS CC. YENCIDIANA ROBLERO ROBLERO CONSEJERA PRESIDENTA, KARLA YASMIN ROBLERO PEREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO, HEYDI ANAHI VAZQUEZ ROBLERO, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, ESMER DARY LOPEZ PEREZ, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, VICTOR HUGO LOPEZ GUTIERREZ, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, DIOVIGILDO ZUNUN SOLIS REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ENOC MANDUJANO MUNDO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BRENDA GUADALUPE JONAPA HERNANDEZ REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, CECILIA ROBLERO ROBLERO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, NULEMA NAYELI VAZQUEZ LOPEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS; INTEGRANTES DEL 119 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y DEJAR CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

DERIVADO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 03 DE JUNIO DEL AÑO 2024, EL 119 CONSEJO MUNICIPAL DE CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL NO RECIBIO NINGUN PAQUETE ELECTORAL POR LO QUE NO SE CUENTA CON NINGUN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO QUE PRESENTAR, PARA ELLO SE CUENTA CON EL INFORME DE LA PRESIDENCIA.

TERMINADAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REUNIÓN DE TRABAJO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA A LAS 15:15 QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2024, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

**POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**

LA PRESIDENCIA  
C. YENCIDIANA ROBLERO ROBLERO



LA SECRETARÍA TÉCNICA  
C. KARLA YASMIN ROBLERO PEREZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA  
CONSEJERIAS ELECTORALES

CONSEJERA ELECTORAL  
C. HEYDI ANAHI VAZQUEZ ROBLERO

CONSEJERO ELECTORAL  
C. ESMER DARY LOPEZ PEREZ





CONSEJERO ELECTORAL  
C. VICTOR HUGO LOPEZ GUTIERREZ







3

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

Sesión N°: CME/119/EXT/01/24.

En la Ciudad de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, siendo las quince horas del día siete de junio del año dos mil veinticuatro, reunidos en el domicilio oficial que ocupa el Consejo General Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sito en 9ª sur entre 20 y 21 poniente, colonia penipak, de esta Ciudad, las y los CC. Presidencia, Secretaría Técnica, Consejerías Electorales (y representaciones de Partidos Políticos, si estuvieran acreditadas), con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria convocada para esta fecha, de conformidad con el artículo 102, numeral 2, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, bajo el siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día; 2. Dar cuenta de la correspondencia recibida; 3. Toma de protesta a Funcionarios Electorales nombrados y de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo Electoral. (En caso de haber sustituciones); 4. Dar cuenta del acuerdo del 119 Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con cabecera en Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, por el que se determinó el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Electoral en el recuento de votos y su asignación de funciones. 5. Informe que rinde la Presidencia del Consejo Municipal Electoral sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La Secretaría Técnica procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes las consejerías electorales propietarios, Heydi Anahí Vázquez Roblero, Esmer Dary López Pérez, Victor Hugo López Gutiérrez. También se encontraban presentes, las representaciones de los partidos políticos: Verde Ecologista de México; el C. Enoc Mandujano Mundo, del Trabajo; el C. Diovigildo Zunun Solis, Chiapas Unido; la C. Brenda Guadalupe Jonapa Hernández, Morena; la C. Cecilia Roblero Roblero, Podemos Mover a Chiapas; la C. Nulema Nayeli Vázquez López.----- Por lo que, **habiendo constatado la existencia del Quórum Legal**, la Presidencia declaró formalmente instalada la Sesión Ordinaria convocada para esta fecha.

Respecto al **punto uno** del orden del día, la Secretaría Técnica procedió a dar lectura al contenido del orden del día previsto para esta sesión, sometiéndose a la aprobación del Pleno de este Consejo, habiéndolo aprobado por unanimidad de votos.

En el desahogo del **punto dos** del orden del día, la Secretaría Técnica procedió a dar lectura a la correspondencia recibida -----

Respecto al **punto tres** del orden del día, se realizó la toma de Protesta de Ley a Funcionarios Electorales nombrados, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo Electoral.

----- Dentro del desahogo del **punto cuatro** del orden del día se dio cuenta del acuerdo del 119 Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con cabecera en Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, por el que se determinó el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Electoral en el recuento de votos y su asignación de funciones-----

----- En el desahogo del **punto cinco** correspondió al: Informe que rinde la Presidencia del Consejo Municipal Electoral sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, y no existiendo otro asunto más que tratar, la Presidencia declaró clausurada la presente sesión extraordinaria siendo las 15:44 quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día 07 siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro, firmando al margen y calce como constancia, las personas que deben hacerlo.

  
C. Yencidiana Roblero Roblero  
Presidencia



  
C. Karla Yasmin Roblero Pérez  
Secretaría Técnica





Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Fecha: 07 de Junio del 2024  
Oficio N° 016/CME/119//2024

Asunto: Informe

DERIVADO DE LOS HECHOS VIOLENTOS SUSCITADOS EN EL MUNICIPIO DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL ESTE CONSEJO MUNICIPAL SE VIO EN LA NECESIDAD DE RESGUARDARSE PARA EL CUIDADO DE NUESTRA INTEGRIDAD FÍSICA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94, NUMERAL 1, FRACCIONES V, X, XIII Y XIV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN ATENCIÓN A QUE HUBO UN CAMBIO RESPECTO A LA CIRCULAR IEPC.SE.DEOE.285.2024.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA DE HOY 07 DEL MES DE JUNIO DE 2024 EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL PATIO CIVICO DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO GENERAL EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, SE LLEVO A CABO UNA REUNION PREVIA PARA EXPONER LO QUE SUCEDIO EL DÍA TRES DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL 119 CONSEJO MUNICIPAL DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, UBICADA EN CALLE S/N, S/N, CAPITÁN LUIS A. VIDAL, C. P. 30996, SE PRESENTAN LO SIGUIENTES:

SECCION	TIPO DE CASILLA	
1196	B1	NO RECIBIDA
1196	E1	NO RECIBIDA
1197	B1	NO RECIBIDA
1197	C1	NO RECIBIDA
1197	E1	NO RECIBIDA
1197	E2	NO RECIBIDA

EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024 SE PRESENTARON EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO ANTES MENCIONADO SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LLEGARON DE MANERA AGRESIVA A INSULTAR A TODO EL PERSONAL DEL CONSEJO DICHIENDO QUE, PORQUE ESTÁBAMOS AHÍ NADA MÁS SENTADOS, CUANDO NUESTRO TRABAJO ERA ESTAR CONTANDO LOS VOTOS, HABLANDO QUE NO ESTÁBAMOS HACIENDO BIEN NUESTRO TRABAJO, QUE SOLO ESTABAN ESPERANDO A QUE LLEGARAN LOS PAQUETES PARA QUE VIÉRAMOS COMO NOS IBA A IR.



POSTERIORMENTE RODEARON LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO, COMENZARON A COLOCAR PIEDRAS EN LA CALLE PARA IMPEDIR EL PASO DEL CARRO QUE VENÍA CON LOS PAQUETES ELECTORALES, EN SEGUIDA ESCUCHAMOS LOS GOLPES Y GRITOS EN LA PARTE DEL DOMO MUNICIPAL CERCA DE DONDE ESTABAN CONTANDO LOS VOTOS, POR LO QUE NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE SALIR HUYENDO DEL CONSEJO Y REFUGIARNOS EN EL DOMICILIO DE A LADO, ESTÁBAMOS ENCERRADOS Y ESCONDIDOS SALVAGUARDANDO NUESTRA VIDA.

DESPUÉS CUANDO VIMOS QUE TODO SE TRANQUILIZÓ SALIMOS DE NUESTRO REFUGIO Y NOS MOVIMOS AL CONSEJO Y AHÍ NOS INFORMARON QUE YA TODOS LOS PAQUETES HABÍAN SIDO QUEMADOS POR LO QUE A NUESTRAS MANOS NO LLEGO NINGÚN PAQUETE ELECTORAL, ENTONCES PROCEDIMOS A AGARRAR NUESTRAS COSAS Y RETIRARNOS A NUESTRAS CASAS PARA NO CORRER NINGÚN PELIGRO.

CABE PRECISAR QUE DICHAS INCONFORMIDADES EMPEZARON DESDE EL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL, YA QUE NO HUBO APOYO POR PARTE DE LOS CAES DEL INE, POR LO QUE LOS FUNCIONARIOS DECÍAN QUE NO LOS CAPACITARON QUE NO SABÍAN QUE IBAN A HACER POR ESTA RAZON LAS VOTACIONES COMENZARON YA TARDE, ADEMÁS RETUVIERON NUESTROS PAQUETES EN EL BARRIO SANTA MARÍA DONDE SE INSTALÓ UNA CASILLA DEBIDO A QUE LOS FUNCIONARIOS QUERÍAN SUS DINERO PORQUE LA SUPERVISORA LES DIJO QUE EN CUANTO TERMINARAN EL CONTEO LES IBA PAGAR PERO ELLOS TERMINARON EL TRABAJO Y LA SUPERVISORA NUNCA LLEGO CON EL DINERO.

Y PARA TERMINAR LOS SIMPATIZANTES COMENTAN QUE GENTE DE LA CANDIDATA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA SACO LOS PAQUETES ELECTORALES DEL LUGAR DONDE LOS ESTABAN CONTANDO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL Y SE LO LLEVARON A CASA DE LA CANDIDATA.

CABE MENCIONAR QUE A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CME 119 CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL NO LLEGO NINGUN PAQUETE ELECTORAL POR LO QUE NO SE CUENTA CON ACTAS PARA LLEVAR A CABO UNA SESION DE COMPUTO.

LA PRESIDENCIA



YENCIDIANA ROBLERO ROBLERO



LA SECRETARÍA TÉCNICA



KARLA YASMIN ROBLERO PEREZ



## CERTIFICACIÓN

**MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 89, NUMERAL 5, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. -----

----- **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** -----

QUE LAS PRESENTES IMPRESIONES CONSTANTES DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CORRESPONDIENTES A LAS ACTAS CME/119/P/01/2024 Y CME/119/EXT/01/2024, DE 02 Y 07 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE, DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL EN REUNION DE TRABAJO PREVIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 07 DE JUNIO, ASÍ COMO EL INFORME SUSCRITO POR LA PRESIDENTA Y SECRETARIA TÉCNICA DE DICHO CONSEJO; CONCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA, MISMOS OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.-----

LO QUE SE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.-----



*[Handwritten signature]*

